



Distracción intencional de bienes dentro de la sociedad conyugal

Intentional distraction of property within the marital partnership

Distração intencional de bens dentro da união conjugal

Edison Santiago León-Trujillo ^I

es.leon@uta.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0001-7546-4916>

Donovan Samuel Onofre-Martínez ^{II}

onofresamuel22@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0007-9596-1144>

Correspondencia: es.leon@uta.edu.ec

Ciencias Sociales y Políticas

Artículo de Investigación

* **Recibido:** 17 de noviembre de 2024 * **Aceptado:** 10 de diciembre de 2024 * **Publicado:** 31 de enero de 2025

I. Universidad Técnica de Ambato, Ecuador.

II. Universidad Técnica de Ambato, Ecuador.

Resumen

A lo largo del presente trabajo de investigación, se realizará un análisis complejo de la temática. Abordando conceptos generales como la sociedad conyugal, la disolución de la sociedad conyugal, los bienes, tipos de bienes, actuación dolosa, ganancial, la sociedad de gananciales; sus definiciones, características y nociones fundamentales para su comprensión. Además, se realiza un estudio centrado en la sentencia emitida por la Corte Nacional del Ecuador, que hace referencia al art. 193 del Código Civil Ecuatoriano, como criterio base para su composición y formación.

En cuanto, a la sentencia previamente mencionada y el artículo en concreto con el cual se plantea su relación, es importante destacar que el art. 193 del Código Civil ecuatoriano refiere a la distracción u ocultamiento de los bienes de una forma dolosa dentro de la sociedad conyugal. Por tal motivo, el caso de análisis se centra en que el accionado de dicho caso busca de manera dolosa dejar fuera del inventario bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal y por ende negar la existencia de los mismos, para que la accionante no pueda gozar de dichos bienes.

Palabras clave: Sociedad conyugal; bienes; patrimonio; matrimonio; cónyuges; dolosa; inventario; Código Civil.

Abstract

Throughout this research work, a complex analysis of the subject will be carried out. Addressing general concepts such as marital partnership, dissolution of marital partnership, assets, types of assets, fraudulent actions, joint property, joint property; their definitions, characteristics and fundamental notions for their understanding. In addition, a study is carried out focused on the judgment issued by the National Court of Ecuador, which refers to art. 193 of the Ecuadorian Civil Code, as a base criterion for its composition and formation.

Regarding the previously mentioned judgment and the specific article with which its relationship is raised, it is important to highlight that art. 193 of the Ecuadorian Civil Code refers to the distraction or concealment of assets in a fraudulent manner within the marital partnership. For this reason, the case under analysis focuses on the fact that the defendant in this case fraudulently seeks to leave out of the inventory assets acquired within the marital partnership and therefore deny their existence, so that the plaintiff cannot enjoy said assets.

Keywords: Marriage partnership; assets; patrimony; marriage; spouses; fraudulent; inventory; Civil Code.

Resumo

Ao longo deste trabalho de investigação será realizada uma análise complexa do tema. Abordar conceitos gerais como a união estável, a dissolução da união estável, o património, os tipos de património, os atos fraudulentos, os bens comuns e o património partilhado; suas definições, características e noções fundamentais para a sua compreensão. Além disso, é realizado um estudo com enfoque na sentença proferida pelo Tribunal Nacional do Equador, que se refere ao art. 193.º do Código Civil equatoriano, como critério básico para a sua composição e formação.

No que respeita ao acórdão supra referido e ao artigo específico com que se relaciona, importa salientar que o art. O artigo 193.º do Código Civil equatoriano refere-se à distração ou ocultação fraudulenta de bens no seio da união conjugal. Por este motivo, o caso em análise centra-se no facto de o réu neste processo procurar, de forma fraudulenta, omitir do inventário bens adquiridos no âmbito da união estável e, por conseguinte, negar a sua existência, pelo que o autor não pode usufruir dos mesmos.

Palavras-chave: Sociedade conyugal; propriedade; herança; casado; cônjuges; fraudulento; inventário; Código civil.

Introducción

Sociedad conyugal

La sociedad conyugal es considerada una sociedad, la misma que está formada por dos personas y se da mediante el matrimonio, con dicho contrato solemne 1 los cónyuges comparten titularidad sobre los bienes y administran un patrimonio 2 común. Por consiguiente, para la existencia de una sociedad conyugal debe existir una unión matrimonial, esto permite la regulación de las relaciones financieras y económicas entre los cónyuges o respecto a terceros. Existe un régimen 3 económico matrimonial en el aspecto comunitario, de tal manera que la sociedad patrimonial que esté compuesta por bienes muebles e inmuebles adquiridos de forma legal por los dos cónyuges dentro del matrimonio se dividirá en dos partes iguales (Quinzá, 2017, p.56).

La sociedad conyugal es el conjunto de reglas que establecen un límite a los intereses patrimoniales y se desarrolla a través de un acuerdo matrimonial, de tal manera que son normas que regulan los

bienes que los cónyuges aportan al matrimonio. Además, en la sociedad conyugal se puede determinar un régimen económico que permita estandarizar el reparto de los bienes y ganancias. Se debe tomar en cuenta que la sociedad conyugal no representa a una persona jurídica más bien es considerado un patrimonio social en el cual se contribuye con bienes muebles y se lucran mediante inmuebles que se obtienen a título oneroso⁴, esto termina con su disolución y liquidación (García, 2005, párr.2).

Bienes

Según Campos (2021, pp. 23-25) la palabra bien tiene origen latino y procede del sustantivo bonum, que tiene el significado de bienestar y también proviene del verbo beo, as, avi, atum beare con el significado hacer feliz. Con lo antes expuesto se puede definir el término bien como algo que tienen provecho los hombres de tal manera que eso los hace felices y se considera como un elemento de fortuna. Además, las características principales del bien son: susceptibles⁵ de apropiación, son útiles, no existe una prohibición de su tenencia ni su propiedad, permiten señalar el valor económico de algo.

Por otro lado, para Pérez (2012, p. 31) los bienes son el conjunto de cosas que forman un patrimonio, pero se debe tomar en cuenta que no todas las cosas son consideradas bienes, a razón que las cosas son el género y los bienes son una especie. Para que una cosa sea apreciada como un bien debe ser útil y susceptible de apropiación, de tal manera que no tiene relación jurídica alguna las cosas comunes como el aire, los astros y la alta mar, puesto que, no son susceptibles de apropiación. Es así como, los bienes son establecidos como cosas materiales que están sujetas a apropiación como son las tierras, usufructos, muebles, casas, créditos, etc.

Los bienes hacen parte del objeto material del derecho de propiedad, siendo este de interés para las personas puesto que genera beneficios. De tal manera que, los bienes cosas que se dividen en corporales e incorporales, las cosas corporales tienen una subdivisión como son los bienes muebles e inmuebles, como es el caso de un libro, una casa. Además, se puede destacar al derecho real como el derecho que se tienen sobre las cosas, los bienes son cosas que gozan de utilidad, son apropiables y escasas, por consecuencia son de provecho para las personas, ya que, genera valores económicos para quien lo posea (Eguiguren, 2008, p.15).

Disolución de la sociedad conyugal

Una vez que se conoce qué es sociedad conyugal, es pertinente mencionar a qué refiere su disolución. De esta manera, se entiende por disolución de la sociedad conyugal a aquel acto de

carácter jurídico que tiene por objetivo finalizar al conjunto de bienes ya sean muebles o inmuebles que se han formado o se han producido dentro del matrimonio, de manera que, no se toman en cuenta los bienes que cada uno de los cónyuges haya tenido antes de firmar el contrato solemne también denominado matrimonio. En síntesis y en palabras de Sotelo (como se citó en El universo, 2022, parrs. 1-2) la disolución es un paso forzoso y previo para posterior a ello proceder con la liquidación o partición⁶.

Esta acción de disolución se puede iniciar en cualquier momento y en dos situaciones. Una de ellas es demandar ante un juez con la pretensión de disolver la sociedad conyugal y liquidarla o por el contrario cuando los cónyuges voluntariamente pueden acercarse con esta acción ante el notario para ponerle fin a la misma. Así bien, si se ha optado por la vía judicial esta consta de dos fases, la de inventario-evalúo y el proceso de partición en sí. Esta distribución se hace en partes iguales y se exceptúan los bienes, títulos anteriores, legados⁷ y herencias pues no son constituyentes de la sociedad conyugal (Tipantasig y Naranjo, 2016, p. 32).

Actuación dolosa

La palabra doloso es considerada como un delito, puesto que, consiste en desenvolver una acción antijurídica como engañar o simular, sabiendo de su ilicitud. Es decir, que las acciones que se cometen se hacen a conciencia y voluntad del autor, de manera que, este es consciente de lo que está llevando a cabo. Cabe mencionar, que el dolo está formado por dos elementos, uno denominado intelectual o conciencia y uno volitivo que se traduce a la voluntad. Por ende, para que exista dolo, es necesario que estén presentes estos dos elementos pues determinan que hay dolo (Plascencia, 2004, p. 113)

Ganancial

Ahora bien, los bienes gananciales o simplemente denominados gananciales, son un tipo de viene que responden a todos aquellos que han sido generados o adquiridos por una pareja a lo largo de la unión matrimonial, exceptuando de este conjunto los bienes de título gratuito. Se considera ganancial, todo lo que la pareja adquiera durante el matrimonio, de manera conjunta o individual, es decir, el resultado del trabajo físico o individual de cada una de las partes. Durante esta sociedad de gananciales, los conyuges en caso de que exista una disolución del vínculo contractual, los bienes serán repartidos en partes iguales para los dos conyuges, sin importar cuál de estos ha contribuido en mayor cantidad para el crecimiento de esta. Los gananciales, son establecidos al culmino de la sociedad conyugal, puesto que, es planteado como la cantidad final que se estipula

una vez realizados los pagos de deudas existentes en la sociedad y las demás deducciones que plantea la ley (Delgado & Vargas, 2008, pp. 29-35).

Análisis art. 193 Código Civil ecuatoriano

En la presente investigación es necesario mencionar el art. 193 del Código civil, en el que se establece que los cónyuges o sus herederos⁸ que dolosamente hayan ocultado o distraído alguna cosa de la sociedad, perderá su porción en la misma cosa y por lo tanto están obligados a restituirla doblada. Por consiguiente, se realiza un breve análisis, el ocultamiento doloso en la sociedad conyugal se refiere a esconder un determinado bien de unos de los cónyuges con el fin de que la persona que realiza la acción se beneficie, es decir, que el bien que se oculta no ingrese en la repartición.

De tal manera, que si se quiere accionar el art. 193 del Código Civil para aplicar la respectiva sanción, de acuerdo con lo estipulado en el mencionado artículo, se debe demostrar que la acción se realizó con dolo. Con la finalidad de defraudar⁹ y perjudicar al otro cónyuge. Es evidente que si no se puede demostrar el dolo en la acción de ocultar los bienes de la sociedad conyugal no se dará inicio a establecer el debate procesal.

Al realizar una comparación con el sistema normativo colombiano, se evidencia que en el Código Civil de Colombia también se tipifica que los cónyuges o sus herederos que dolosamente hayan ocultado o distraído alguna cosa de la sociedad, perderá su porción en la misma cosa y por lo tanto están obligados a restituirla doblada (CCC, 1887, art. 1824). De este modo, resulta análoga la interpretación de este artículo, puesto que la acción de esconder u ocultar bienes debe ser con intención de dañar al otro. De manera que, no obtenga todos los bienes que por derecho le corresponde al haber conformado la sociedad conyugal.

Introducción a la sentencia

Materiales y método

El estudio de la presente investigación se realizará bajo una revisión bibliográfica documental, misma que tiene como fin único desarrollar un análisis de definiciones, clasificaciones y conceptualizaciones doctrinales del tema en investigación, en el que se incluye las temáticas de bienes, sociedad conyugal, distracción dolosa y toda temática que beneficie a la investigación. Desde un enfoque cualitativo se emplea la realización de esta investigación con una búsqueda de datos por medio de investigación de escritorio, misma que, se realizará mediante el análisis y

consulta de fuentes de alta confiabilidad como libros o artículos científicos, además de jurisprudencia nacional e internacional, así como también de una extensa base de datos recopilados durante la investigación.

El diseño de la investigación gira en torno al estudio de caso, de carácter no experimental y de manera descriptiva, se procedió a una revisión de documentos cualitativos en función al análisis de la sentencia No. 139-2014 emitida por el Tribunal Único de la Sala de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia, con las interpretaciones del artículo objeto de litis y la sentencia dictaminada por este ente jurisdiccional de justicia.

Desarrollo

Tipos de bienes

Bienes corporales y bienes incorporeales

De manera inicial se clasifica a los bienes como corporales e incorporeales, a los bienes corporales se los define como aquel bien que puede ser percibido por los sentidos y debe ser real, lo que implica que debe ocupar un lugar en el espacio. Por otro lado, los bienes incorporeales que son aquellos que carecen de materialidad, son captados por un medio procesal abstracto¹⁰, sin embargo, son objetos de derecho (Betancur, 2020, p. 27). Dentro de la normativa ecuatoriana existe un título especial para la clasificación de bienes dentro del segundo libro del código civil, de esta manera, es en el art. 583 donde se encuentra esta clasificación. Consiguiente a esta clasificación se estipula en el art. 584 que los bienes corporales a su vez se dividen en muebles e inmuebles.

Bienes inmuebles y bienes muebles

Dentro de la clasificación de bienes se encuentran los bienes inmuebles, mismos que, se los define como elementos que no se pueden movilizarse de forma inmediata a otro destino, esto sin la aplicación de la destrucción o deterioro del bien movilizad. Por otro lado, los bienes muebles son todo lo contrario a los bienes inmuebles. Los bienes muebles son aquellos que se transportan o movilizan con inmediatez sin alterar su naturaleza.

De igual manera, dentro de los bienes muebles se encuentran los materiales e inmateriales, mismos que, se pueden trasladar por sus propios medios o por un agente externo (Betancur, 2020, p. 28). Puede ser concebido también como, aquel tipo de mueble que posee una naturaleza tangible, es decir, que gracias a sus diferentes características y criterios de formación pueden ser trasladados de un lugar a otro fácilmente, sin necesidad de perder o dañar su integridad. Asimismo, la utilidad

de este tipo de bienes depende netamente de sus propias características o del lugar en el que esta siendo utilizado o la función que cumple dentro de un determinado trabajo. Abordando sus características, es necesario plantear que los bienes muebles son reconocidos como tal ya que una de sus dotaciones principales es la movilidad, es decir, al ser tangibles de manera física su traslado de un lugar a otro resulta ser una actividad posible, al momento del traslado este bien no debe perder su razón de ser. Cabe aclarar que, este tipo de bien posee cierto valor comercial, por lo cual se puede comercializar o realizar intercambios o ellos, sin embargo, tienen menos valor en cuanto a garantía sobre los bienes inmuebles (Orrego, 2015, pp. 1- 3).

De acuerdo con el Código Civil ecuatoriano con relación a los bienes muebles e inmuebles se establece lo siguiente:

Art. 585.- “Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas. Exceptúanse las que, siendo muebles por naturaleza, se reputan inmuebles por su destino, según el Art. 588. Para efectos de lo previsto en este Código, las especies animales y vegetales serán consideradas conforme a lo determinado en este artículo, sin perjuicio de las limitaciones y del resguardo, protección y bienestar animal que reconocen las leyes especiales”.

Art. 586.- “Inmuebles, fincas o bienes raíces son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro, como las tierras y minas, y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios y los árboles. Las casas y heredades se llaman predios o fundos.”

Asimismo, en los articulados siguientes se detalla especificaciones con relación a los bienes inmuebles, por ejemplo, se establece en el art. 587 que las plantas que se encuentren en macetas se consideran bienes muebles, en el art. 588 se establece que son bienes inmuebles las losas de pavimento, utensilios de labranza o minería o incluso animales que tengan finalidades de beneficiar a la finca o cultivo. De este modo, se detalla en los artículos siguientes a este hasta el art. 592 en el que se estipula especificadores en torno a bienes muebles.

Bienes fungibles y no fungibles

De acuerdo con Campos (2021, p.38), son bienes fungibles aquellos que tienen la posibilidad de ser sustituidos o remplazados con un objeto de la misma calidad y especie. En cambio, los bienes no fungibles son aquellos que carecen de esta posibilidad de ser remplazados, en la que también intervenga la no voluntad de las partes de sustituirlo.

Dentro del Código Civil se encuentra establecido esta división en el art. 593 mismo que detalla que los bienes fungibles no pueden realizar el uso conveniente de su naturaleza sin destruirlos y se determina que las especiales monterías son bienes fungibles.

Sociedad de gananciales

La sociedad de gananciales es una sociedad patrimonial que escogen los cónyuges antes de firmar el contrato solemne del matrimonio, en la que existen bienes particulares y bienes compartidos por la sociedad y se regulará con reglas que se mantendrán hasta finalizar el vínculo matrimonial. Entonces, se entiende que, la sociedad de gananciales es un régimen matrimonial de carácter económico, en la que los cónyuges ponen en común los bienes adquiridos por cualquiera de los dos cónyuges dentro de la sociedad conyugal, estos bienes son intransmisibles¹¹ y no podrán ser divididos mientras esté vigente¹² el matrimonio, por lo que, únicamente se podrá dividir en partes iguales en caso de finalizar la sociedad conyugal cualquiera sea la causa establecida. Por lo tanto, se refiere a la sociedad de gananciales como uno de los tres regímenes matrimoniales del código civil (Fernández, 2013, p. 35).

En la sociedad de gananciales ingresan cualquiera de los beneficios o ganancias percibidos dentro del vínculo matrimonial obtenidos por cualquiera de los dos cónyuges. Para ello, los cónyuges pueden beneficiarse ambos de los bienes de la sociedad dentro del matrimonio o a su vez decidir la manera en la que se administrará los bienes, esto ocurrirá siempre que exista consentimiento voluntario por parte de ambos cónyuges y sin concurrir a las excepciones señaladas. Además, Es importante saber diferenciar los bienes gananciales de los bienes privados, con respecto a los bienes gananciales hacen referencia a los bienes que adquieren y ponen a disposición de ambos cónyuges, mientras que los bienes privados son los bienes que únicamente puede tener uso, goce y disposición uno de los miembros del vínculo matrimonial al finalizar el matrimonio (Londoño, 2020, p. 54-55).

Disolución y liquidación de la sociedad de gananciales

Para poder repartir las gananciales obtenidas dentro del vínculo matrimonial debió haberse dado por la disolución del matrimonio, la muerte de uno de los cónyuges, divorcio, nulidad del matrimonio, separación por sentencia, por cambio del régimen económico o por la petición por parte de uno de los cónyuges. La disolución de la sociedad de gananciales debe señalar la finalización del vínculo matrimonial y de manera automática por derecho ser repartido o a su vez por decisión judicial, para ello, se tiene que realizar un inventario de los bienes, ganancias o

beneficios obtenidos dentro de matrimonio por acuerdo mutuo o por cada uno de los cónyuges, cualquiera sea el caso el juez será el único que aceptará o rechazará que se incluya los bienes y deudas adquiridas dentro del matrimonio, para que realice una valoración económica y proceder a repartir de la manera más igualitaria¹³ posible (Atienza & Mas, 2021, p. 34).

La comunidad postmatrimonial o postganancial

Hace referencia a la situación temporal y provisional que aparece por la separación del régimen económico de los cónyuges que lo accionaron hasta que este proceso finalice con la división y entrega de los bienes gananciales. Es decir, la comunidad postmatrimonial o postganancial refiere al periodo de tiempo intermedio desde que inicia y da paso a la disolución de gananciales hasta cuando termina ya se reparta los bienes del matrimonio. Asimismo, en la comunidad postganancial cada uno de los cónyuges tendrá temporalmente una cuota abstracta de bienes hasta que los mismos sean liquidados y repartidos a los cónyuges. Así se romperá y finalizará con la disolución de la sociedad de gananciales del matrimonio (López, 2016, p. 14).

Requisito para proceder con la liquidación de la sociedad conyugal

Respecto a la liquidación de la sociedad conyugal es fundamental realizar un inventario de bienes que surge por la necesidad de los cónyuges de gozar, usar y disponer sus bienes. El cónyuge interesado interpondrá una demanda de inventario frente al juez que conoció el proceso de divorcio, es importante mencionar que la demanda de inventario se lleva a cabo por procedimiento voluntario. Además, es necesario aclarar que en el inventario que se realiza se establecen tanto los activos¹⁴ como los pasivos.¹⁵ De tal manera, que establecido el inventario se procede a la disolución de la sociedad conyugal y por último a asignación de los bienes a los excónyuges (Veloz, 2020, p. 4). 4.5 Análisis de la sentencia emitida por la corte nacional del Ecuador en base al art. 193 del código.

Fundamentos de hecho

Ante la plantación de un juicio ordinario por parte de MARCELA ALEJANDRA MANCHENO SANCHEZ bajo criterio de distracción y ocultamiento de los bienes presentes dentro de la sociedad conyugal contra CESAR IVAN PALMA PACHECO. Este recurso se interpone por parte de la accionante ante la negativa que se ha obtenido como respuesta a la concesión de una casación contra la sentencia dictada el 29 de mayo de 2013, por parte de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi. En este tribunal, al ser aceptado el recurso de apelación que fue interpuesto por parte del demandado se revocó por improcedencia la sentencia dictada por grado, lo cual

responde al punto tercero y cuarto del fallo. En la sentencia mencionada, también se refiere la necesidad de hacer conocer ante el Señor Delegado Distrital del Consejo de la Judicatura, la forma de actuar que tuvo el Señor Juez Primero de lo Civil en el cantón Latacunga. Este recurso fue admitido a trámite por el Tribunal de Conjuces de la Corte Nacional de Justicia.

Fundamentos de derecho

En la sentencia analizada se presentan los siguientes fundamentos de derecho: en primer se hace alusión¹⁶ al art. 193 del Código Civil en el que se establece el ocultamiento o distracción de bienes dolosamente dentro de la sociedad conyugal. A la par, la demanda se fundamenta en el art. 11. 2 de la Constitución de la República del Ecuador en el que se analiza la igualdad de las personas ante la ley. Asimismo, el art. 67.2 de la Constitución de la República del Ecuador en el que se tipifica la igualdad que mantienen los cónyuges dentro de la vida matrimonial. Así también, el art. 69.3 de la Constitución de la República del Ecuador en el que hace mención a la obligación que tienen el Estado de garantizar la igualdad de los cónyuges dentro del matrimonio y de la sociedad conyugal en todo lo que respecta a toma de decisiones.

Por otro lado, se analiza el art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador referente a los derechos de protección. En este se menciona el derecho que poseen las personas a la tutela efectiva y al acceso gratuito a la justicia, por lo que en ningún caso una persona quedará en indefensión¹⁷ y si esto sucede habrá las sanciones correspondientes. En concordancia, se toma en cuenta el art. 76.1 de la Constitución de la República del Ecuador en el que se hace referencia que las autoridades judiciales deben velar por el cumplimiento de derechos y normas de las partes.

Análisis y valoración de la prueba actuada sobre la distracción del bien mueble (vehículo) o su venta.

Señala que el accionado trato de ocultar dolosamente los vehículos el cual la accionante sabía que existía dichos bienes. Por lo que, la accionante debió demostrar la veracidad de estos acontecimientos que señala que el accionado intento evitar que ingresé en el inventario y distraer de su existencia al momento de marcar la cuota de gananciales que le corresponde por derecho. Por lo que, presentaron bastantes documentos como pruebas que valoraba a la sana crítica la cual no sirvió para demostrar que los bienes muebles señalados fueron ocultados dolosamente con el fin de afectar al accionante. Debido a que, sus pruebas se basaron en documentos de dos vehículos de placas XZF0746 y otros/p que fueron enajenados por ambos cónyuges cuando aún existía el vínculo matrimonial vigente. Sin embargo, se señala en los inventarios de letras “C” y “D” del informe

pericial. Asimismo, se presentó la documentación de demandas nulas que no llegaron a derecho por lo que no aporta a lo que menciona la demandante debido a que no contiene efectos legales. Por lo que el juez señala que no puede ser aceptada esta pretensión debido a que las pruebas no han servido para demostrar que el demandado haya ocultado de forma dolosa los vehículos sustentando en que la venta de los dos vehículos se dio dentro de la sociedad conyugal y asimismo el documento de la demanda sin efecto que no aporta de ninguna forma a la solicitud.

Análisis y valoración de la prueba actuada sobre la distracción de dinero de la cuenta bancaria

La accionante para poder demostrar la aseveración de la distracción de dinero, solicito al Banco de Guayaquil información acerca de la cuenta del señor CESAR IVAN PALMA PACHECO, la información presentada por la institución señala que el demandado al 10 de abril del 2009, no tenía una cuenta activa en la institución, el 21 de enero del 2010 señaló que en los registros de la institución se encuentra el señor si mantenía una cuenta de ahorros N° 441438-6 y adicionalmente señala que el 27 de febrero del 2004 la cuenta tenía un saldo de \$33.776.04 USD. Por lo que la actora señala que en la actualidad no posee dicha cuenta y señala la ocultación dolosa del dinero. Por lo que presenta también una copia del estado de cuenta del señor. El perito confirma que las pruebas presentadas son verídicas y además incluye las declaraciones del impuesto a la renta del demandado de los años 2002, 2003 y 2004 en las que declaro únicamente los ingresos mensuales del sueldo de su profesión y otras actividades.

Con la información presentada por la demandante se pudo comprobar que las alegaciones¹⁸ eran ciertas, que el dinero mencionado había formado parte de los bienes gananciales, que el demandado mantenía el dinero en su cuenta personal y que fue retirado un día después de finalizar el vínculo matrimonial por lo que los \$33.776.04 USD desaparecieron de la sociedad conyugal por el retiro del dinero. El juez con las pruebas presentadas señala que es evidente que el demandado actuó de forma dolosa en contra de la demandante con la intención de defraudar a su excónyuge, con el objetivo del beneficio propio distrayendo los bienes y acepta las pretensiones de esta argumentación.

Análisis del art. 193 dentro del caso

Dentro del caso se dictamina que indudablemente se transgredió de forma indirecta al art. 193 del CC en la que se tipifica que si uno de los cónyuges o herederos que con intención han ocultado un bien perderán su porción y la restituirán de manera doblada. Puesto que, las pruebas presentadas y

evaluadas han formado una convicción que afirma la ocultación de bienes de manera que, el juez ha formado criterio y ha dictaminado el resultado que se obtuvo en el fallo, así bien, el caso fue admitido. Esto con el objetivo de finalizar la vulneración de los derechos reclamados para preservar y tutelar que se cumpla el principio de igualdad en los cónyuges, resolviendo el conflicto que atañe tanto al cónyuge y a los derechos que posee sobre los bienes que forman parte de la sociedad conyugal.

Conclusiones

Se concluye que la sociedad conyugal es un conjunto de reglas que establecen el límite a los intereses patrimoniales y se da a través de un acuerdo matrimonial entre dos personas, de manera que permite a los cónyuges compartir titularidad sobre los bienes durante el contrato solemne y también pueden administrar los mismos. Por consiguiente, los cónyuges al establecer una sociedad conyugal los bienes que obtienen a título oneroso se encuentran en disposición de ambos y esto termina con la disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Con la determinación de un régimen económico se puede delimitar de forma efectiva el reparto de los bienes y gananciales al momento de su disolución y liquidación.

Se concluye que existen dos opciones para disolver la sociedad conyugal, es decir, puede ser por voluntad de las partes o con la demanda de uno de los cónyuges. Al optar por la disolución, se acepta la liquidación de los bienes muebles, inmuebles, fungibles, no fungibles o de cualquier otro tipo. De manera que, se puede deducir que la disolución es un paso previo para proceder con la liquidación y partición de bienes. Sin embargo, hay que resaltar que las herencias, legados y bienes que han sido adquiridos antes del matrimonio por cada uno de los cónyuges no ingresan en la liquidación y partición.

Se analizó que un bien responde a ser un elemento que debe cumplir con una función base de satisfacer una necesidad de un consumidor específico. Además, de plantear los bienes gananciales y los bienes muebles, siendo todos los adquiridos de manera individual o colectiva durante la sociedad conyugal y los bienes de carácter tangible que pueden ser trasladados de un lugar a otro sin dañar su integridad, respetivamente. Asimismo, se establece que los tipos de bienes poseen cierto valor por lo cual se encuentran dotados de facultades aptas para su comercialización o intercambio.

Se pudo identificar que la sociedad de gananciales es un tipo de régimen matrimonial en el que los cónyuges eligen al momento de realizar un contrato solemne, este régimen matrimonial únicamente se podrá accionar cuando finalice el matrimonio, debido a que su objetivo es que después de dar por finalizado la sociedad conyugal otorgar la mitad de los bienes, beneficios y ganancias adquiridas dentro del matrimonio de ambos cónyuges. La sociedad de gananciales no incluye los bienes adquiridos fuera del matrimonio, herencias, o bienes adquiridos de manera separada señalada por la voluntad de la cónyuge.

Se concluyó que, para repartir las gananciales obtenidas en un matrimonio se tiene que dar por finalizado el mismo mediante un proceso judicial, a partir de allí, uno de los cónyuges deberá solicitar la separación de bienes, el juez deberá conocer todos los bienes expuestos por las partes, para ello se deberá realizar un inventario que contenga los bienes, beneficios y ganancias adquiridas dentro del matrimonio de ambos cónyuges, en caso de que alguno ocultase un bien, perderá el mismo y deberá retribuirlo el doble del valor del bien, el juez dividirá los bienes y deudas de la manera más equitativa posible mediante su valoración económica.

Se concluye que en el código Civil del Ecuador se tipifica el ocultamiento o distracción de bienes de la sociedad conyugal de manera dolosa, ya sea por uno de los cónyuges o por sus descendientes. Por lo que, la sanción que se establece es la devolución al doble de lo que se ha escondido y el cónyuge que realiza la acción no tendrá uso, goce y disposición del bien en mención. Es importante comprender que para aplicar esto se debe controlar que se actuó con dolo, es decir, que uno de los cónyuges quiso perjudicar al otro al momento de la liquidación de la sociedad conyugal y por ende de la partición igualitaria de bienes. Es evidente, que si no se actúa con dolo esta normativa no se aplica.

Se determinó en la sentencia analizada que el demandado ocultó dolosamente un monto de gananciales, lo que, en la disolución del vínculo matrimonial no fue parte del inventario de bienes. Es por esto que, el art. 193 del Código Civil se presta a interpretaciones cognitivas diversas en razón de los elementos probatorios expuestos que se ha recurrido hasta la última instancia de casación ante la Corte Nacional de Justicia. A la vez, deja sin efecto las decisiones de instancias de justicia anteriores a esta. Gracias a esta sentencia se dicta precedente para el análisis de esta problemática, pues el máximo organismos de justicia ordinaria fue quien detallo el análisis y motivación de la causa accionada determinando la perdida de la parte de gananciales y ordenando la reposición a la afectada con el monto doblado que fue ocultado dolosamente.

Referencias

1. Atienza, L., & Mas, D. (2021). Sociedad de gananciales. Materiales jurídicos. Obtenido de <https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/80438/PDF%20Unidad%209%20La%20sociedad%20de%20gananciales.%20PRIMERA%20PARTE.pdf?sequence=1>
2. Betancur Londoño, J. G. (2020). Bienes.. Ediciones Unaula. <https://elibro.net/es/ereader/uta/201782?page=20>
3. Campos, L. (2021). Bienes y Sucesiones. México: IURE Editores. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/uta/176537>
4. Eguiguren, G. (2008). Derecho de Propiedad en el Ecuador. Quito: Corporación Editora Nacional. Obtenido de <https://vlex.ec/vid/bienes-537935470#:~:text=%22cosas%22%20en%20sentido%20jur%C3%ADDico.&text=ellas%20proviene%20tengan%20exclusividad%20para,es%20decir%2C%20que%20sean%20apropiables.&text=m%C3%A1s%20de%20no%20ser%20personas%20son%20escasas%2C%20%C3%BAti>
5. Fernández, C. (2013). Sociedad de gananciales y vivienda conyugal. Madrid- España: Editorial Reus.
6. García , J. (24 de Noviembre de 2005). Derecho Ecuador . Obtenido de <https://derechoecuador.com/que-es-y-como-se-conforma-la-sociedad-conyugal/>
7. Londoño, J. G. (2020). Bienes. Ediciones Unaula. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/uta/201782>
8. López, G. M. (2016). Sociedad de gananciales y Herencias. Universidad de Coruña. Obtenido de https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/20151/L%C3%B3pezL%C3%B3pezGemaMar%C3%ADa_TFG_2016.pdf
9. Pérez, J. (2012). Sociedad Conyugal y Divorcio:. México: Tax Editores Unidos. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/uta/39518>
10. Plascencia, R. (2004). El dolo y la culpa. En Teoría del delito. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas . Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/8.pdf>

15. Quinzá, P. (2017). El Régimen Económico Matrimonial de la Sociedad Conyugal Ecuatoriana. Rev. Boliv. de Derecho. Obtenido de <http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n24/a04.pdf>
16. Tipantasig, J., & Naranjo, A. (2016). La disolución de la sociedad conyugal y efectos jurídicos en el matrimonio. Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho. Obtenido de <http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/23787>
17. Veloz, D. (2020). El inventario de bienes de la sociedad conyugal y la normativa legal en oposición. UNACH, 1-60. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/7874/1/8.%20TESIS%20FINAL%20DAYANNA%20VELOZ%20LOPEZ-DER.pdf>
18. Normativas
19. Congreso del Ecuador. Código Civil [C.C.]. (2005). Recuperado de <https://bde.fin.ec/wpcontent/uploads/2021/02/CODIGOCIVILultmodif08jul2019>
20. .pdf
21. Resolución 139-2014 (2014-07-18). Corte Nacional de Justicia (Dra. Espinoza Valdivieso María del Carmen). <https://appsj.funcionjudicial.gob.ec/jurisprudencia/buscador.jsf#>
22. Periodísticas
23. El universo. (1 de abril de 2022). Qué es una disolución conyugal y cómo se maneja el patrimonio en una unión matrimonial. El universo. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/que-es-una-disolucion-conyugal-y-como-se-maneja-el-patrimonio-en-una-union-matrimonial-nota/>

© 2025 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).